



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**CARRERA: DERECHO**

**EL ERROR JUDICIAL INEXCUSABLE COMO CAUSA DE  
RESPONSABILIDAD DE UN JUEZ O JUEZA EN EL PROCESO PENAL  
VENEZOLANO**

**Autor:** Leidis A Serrano L

**Tutor:** Dr. Germán Brea

**San Diego, Agosto de 2018**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**CARRERA: DERECHO**

**EL ERROR JUDICIAL INEXCUSABLE COMO CAUSA DE  
RESPONSABILIDAD DE UN JUEZ O JUEZA EN EL PROCESO PENAL  
VENEZOLANO.**

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

**Autor:** Leidis A Serrano L

## **AGRADECIMIENTO**

En el presente trabajo de Grado, debo agradecer primeramente a Dios por bendecirme y permitirme llegar hasta donde he llegado, porque hoy he hecho este tan anhelado sueño una realidad.

A la UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ, acogerme en su seno y darme la oportunidad de estudiar y seguir desarrollándome como un profesional.

A todos mis profesores, quienes con sus conocimientos, su experiencia, paciencia y su motivación me enseñaron tanto de la profesión como de la vida y han logrado en mí que pueda terminar mis estudios con mucho éxito.

A mi Tutor, el Dr. German Brea, por la orientación y ayuda que me brido para la realización de este Trabajo de Grado, por su apoyo y amistad incondicional que me permitieron aprender mucho más de lo estudiado en el proyecto.

Son muchas las personas que han formado parte de mi vida a lo largo de mi carrera profesional a las que me encantaría agradecerles su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía que tuvieron para conmigo en todo momento, entre los cuales están los compañeros de estudio, de trabajo amigos, etc, etc, algunas están aquí conmigo y otras en mis recuerdos y en mi corazón, sin importar en donde estén quiero darles las gracias por formar parte de mí, por todo lo que me han brindado y por todas sus bendiciones

Para ellos: Muchas gracias y que Dios los Colme de Bendiciones.

## **DEDICATORIA**

Primeramente a Dios: por permitirme tener la fuerza y voluntad para terminar otra meta más en mi vida.

A mis padres: que están en cielo, que estoy seguro que desde arriba velaron por mí para que cumpliera mi meta, así como lo hicieron a lo largo de sus vidas en todas y cada una de mis metas alcanzadas, porque siempre creyeron en mí y, hoy les agradezco todo lo soy porque siempre me dieron ejemplos dignos honestidad, perseverancia, superación y entrega.

A mi Familia, Mi Esposa y mis Hijos que son todo para mí en la vida, son ese motor que me energiza y me dan fuerzas para seguir adelante y lograr alcanzar las metas que hasta ahora he logrado.

Va por ustedes, por lo que han hecho de mí, por lo que valen, por lo que son y serán siempre para mí, porque admiro sus fortalezas, sacrificios y comprensión para conmigo y siempre han estado allí en los momentos más difíciles para darme todo el apoyo que he necesitado.

A mis hermanos y hermanas, Gracias por haber fomentado en mí el deseo de superación y el anhelo de triunfo en la vida y que siempre se han sentido orgullosos de mí.

Mil palabras no bastarían para agradecerles su apoyo, su comprensión y sus consejos en los momentos difíciles.

A todos, espero no defraudarlos y contar siempre con su valioso apoyo, sincero e incondicional.

## ÍNDICE GENERAL

pp.

Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria.....	v
Índice General.....	vi
Resumen Informativo .....	vii
Introducción.....	1

### CAPÍTULOS

<b>I. EL PROBLEMA.....</b>	<b>4</b>
Formulación del Problema.....	4
Objetivos del Estudio .....	8
Objetivo General .....	8
Objetivos Específicos.....	8
Justificación del Estudio.....	8
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>11</b>
Antecedente sobre el Tema.....	11
Bases Teóricas .....	15
Responsabilidad del Estado .....	15
Teoría del Enriquecimiento sin Causa .....	15
Teoría de la Obligación Moral .....	15
Teoría del Riesgo Profesional .....	16
Responsabilidad del Estado-Juez.....	16
La omisión y el Retardo Procesal .....	18
Otros Supuestos de mal Funcionamiento del Servicio de Administración de Justicia.....	19
Bases Legales .....	19
Definición de Términos Básicos .....	23
Omisión.....	23
Retardo Procesal .....	23
Error .....	23
Inexcusable.....	23
Juez o Jueza.....	23
Estado.....	24
Restablecimiento.....	24
Injustificado .....	24
Garantía Constitucional.....	24
Indemnización.....	24

<b>III. MARCO METODOLÓGICO .....</b>	<b>25</b>
Tipo de investigación.....	25
Método de investigación.....	26
Técnicas e instrumentos de Recolección de Información .....	27
El Fichaje.....	28
El Subrayado.....	29
Análisis de Contenido.....	29
Fases de la Investigación .....	31
<b>IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>35</b>
Resultados.....	35
Conclusiones.....	38
Recomendaciones .....	41
Al Ejecutivo Nacional.....	42
Al Poder Judicial.....	43
A los Cuerpos de Investigaciones Penales.....	43
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>44</b>



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA: DERECHO**

**EL ERROR JUDICIAL INEXCUSABLE COMO CAUSA DE  
RESPONSABILIDAD DE UN JUEZ O JUEZA EN EL PROCESO PENAL  
VENEZOLANO.**

**Autor:** Leidis A Serrano L  
C.I: V-12.214.582  
**Tutor:** Dr. Germán Brea

**RESUMEN INFORMATIVO**

Se realizará el estudio del error judicial inexcusable como causa de responsabilidad de un juez o jueza en el proceso penal venezolano, lo cual resulta fundamentalmente atrayente desde el punto de vista normativo y teórico, donde se consideraran perspectivas prácticas que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 numeral 8 y 255 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1.999) y el artículo 257 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), El juez, jueza o jueces serán responsables, por todos aquellos actos, errores, retardo u omisiones en los que incurran en el ejercicio de sus funciones como impartidores de justicia, todo ello para dar certeza jurídica y establecer un contrapeso contra cualquier irregularidad suscitada en el proceso, y virtud del cual el afectado podrá solicitar el resarcimiento del daño causado. Con base a lo anteriormente expuesto la investigación tendrá como propósito analizar la responsabilidad del juez o jueza por error judicial inexcusable. Justificándose el estudio ante la vulneración de principios establecidos en la ley. Metodológicamente, la investigación es de tipo documental, de nivel descriptivo, para lo cual se empleará el método analítico deductivo, se utilizarán las técnicas del subrayado y del fichaje y la ficha como instrumento para la recolección de información. Con ello se pretenderá el desarrollo del propósito planteado, con resultados satisfactorios. Asimismo, se darán recomendaciones como un aporte en las consideraciones finales del capítulo IV.

**Palabras Claves:** Error judicial- inexcusable- Responsabilidad- Juez o Jueza- Proceso Penal Venezolano.

## INTRODUCCIÓN

Desde que los estado omnipotente sencillamente obraban sin el menor hábito de respeto a la persona humana, pasando por la Revolución Francesa donde se esbozan los primeros conceptos de respeto al ser humano, llegando posteriormente a etapas más avanzadas donde el Estado pierde (al menos en sociedades del primer mundo) su poderío avasallante sobre el ciudadano común, siguen existiendo errores grotesco, los cuales se denominan errores inexcusables cometidos por los impartidores de justicia, como lo son los jueces, juezas o Estado-juez.

En el caso Venezolano, que es el que nos ocupa, si bien es cierto que la Responsabilidad de un juez o jueza, o del Estado-juez no se encontraba establecida en la Constitución Nacional de 1.961 en una norma específica, no es menos cierto que en la Constitución de año 1.999 si lo contempla, en los artículos 49, ordinal 8, 139, 140, 255 y 259.

Por consiguiente, la obligación de un juez, jueza o del Estado-juez en el resarcimiento por error judicial, retardo u omisión en el proceso penal en Venezuela, es un tema que ha ido mejorando en las normas expresas del Código Orgánico Procesal Penal y en la actual constitución nacional, que condenan el funcionamiento anormal de la administración de justicia por actos, que aunque no constituyan actos jurisdiccionales causen daños y perjuicios.

Cabe señalar que, que el hecho de que no estuviese expresamente prevista esta institución en la carta magna de 1961, no implicaba que dicha responsabilidad no fuese exigible, en el entendido de que la previsión constitucional en la cual se encontraba consagrada la responsabilidad patrimonial, era amplia como para abarcar a la responsabilidad de un juez, jueza o del Estado-Juez, sin embargo, es notorio que, la falta de consagración expresa trajo como consecuencia que esta institución no haya sido desarrollada en Venezuela.

De este modo se evidencia que, debido al escaso número de sentencias que pueden servir de referencia jurisprudencial al respecto, quizás por lo delicado que puede resultar el tratamiento de esta institución dada su trascendencia, más aún, cuando se corre el riesgo de convertirla en una suerte de instancia de revisión para las decisiones judiciales, sobre todo en el caso del error judicial inexcusable.

El Estado venezolano encuadrado en la Teoría social de Derecho está obligado constitucionalmente a garantizar a toda persona conforme al principio de la progresividad y sin discriminación alguna, el goce y el ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre los derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.

Actualmente, tiene gran interés el tema in comento y muy concretamente el tópico desarrollado en el presente trabajo, partiendo de la premisa que el nuevo Texto Constitucional, consagra la responsabilidad de un juez, jueza o del Estado-Juez, en tal sentido toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificado, pero también se establece constitucionalmente la falta personal del juez o jueza; estamos hablando de la responsabilidad de tipo extracontractual.

El novísimo Texto Constitucional consagra a la República Bolivariana de Venezuela como un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia. El Estado de Justicia, no es otra cosa que garantizar la justicia por encima de la legalidad formal, garantizando una tutela judicial efectiva, es decir garantizando el acceso a los órganos de justicia, al debido proceso y a la ejecución de la sentencia.

El principal sustento teórico se basó en la teoría del principio de responsabilidad. En cuanto a la metodología a emplear, esta se apoyó en una investigación documental, utilizándose como técnicas de recolección de datos el análisis de contenido, la revisión documental, la lectura evaluativa, el subrayado y el resumen. Toda la información recopilada en la investigación realizada dio lugar a conformar el proyecto en Cuatro (04) capítulos:

Capítulo I: Hace referencia a la problemática existente y el planteamiento de problema, el cual comprende la descripción del tema de interés y el propósito del mismo, a través del objetivo General, los objetivos específicos, justificando la temática a desarrollar.

Capítulo II: Marco Teórico o Desarrollo Teórico, sirve de apoyo para el trabajo de investigación, ya que en él, se hace revisión de una serie de textos legales y bibliográficos, entre otros; que resultan enriquecedores, es decir, en sí el en este Capítulo desarrolla el cuerpo del trabajo, el cual se refiere a la concreción de las ideas analizadas, discutidas y propuestas en la temática investigada.

Capítulo III: Marco Metodológico, este capítulo señala la metodología que se seguirá para hacer el estudio. En esta Capítulo se hace un descripción íntima del tipo y diseño de investigación más apropiado de acuerdo con la naturaleza del trabajo que se realiza

Capítulo IV: En este Capítulo encontramos los resultados, conclusiones y recomendaciones, y finalmente, se anexaron las referencias que sirvieron de apoyo durante el proceso de la investigación.

**CAPÍTULO I**  
**EL PROBLEMA**  
**Planteamiento del Problema**

**Formulación del Problema**

Se podría entender que, en la época de la antigua Roma se privaban de su libertad a los ciudadanos sin justificación alguna o, por el solo hecho de pertenecer a las clase más desposeídas, dando cabida a errores garrafales y violatorio de todos los derechos relativos a la persona humana para la época, resaltando que, los derechos humanos no se habían instituido y por supuesto las personas no gozaban de protección alguna por parte del estado (Imperio).

Es de suponer, en honor siquiera a nuestra especie, que tales determinaciones se ajustarían por lo común a la razón, todo ello logrado a medidas que, el hombre se iba perfeccionado y la sociedad progresando, lo que contribuyó a que fueron mermando las actuaciones arbitrarias de la autoridad y se fueron estableciendo reglas o leyes que iban sustituyendo al poder, que en tales términos, en el transcurso del tiempo se hicieron superior a dicho poder.

Sin embargo es importante señalar que, hoy en día, en el contexto de la justicia mundial, que si están instituidas todos los derechos y garantías referentes a persona humana, además de existir Estado de derecho, determinada por factores como: Libertad, Igualdad ante la ley, División de poderes y Control de Constitucionalidad de las Leyes, existan las medidas privativas de libertad, dadas mediante un error judicial en los procesos penales por parte del juez o jueza, lo cual representa uno de los principales problemas de inseguridad jurídica que están en la

sociedad. Cabe señalar que, aun cuando son conocidas sus causas y efectos y se plantean diversas perspectivas para minimizar este fenómeno de justicia social, lo cual no ha dado un resultado satisfactorio, ya que en muchos países los índices de medidas privativas de libertad por error judicial inexcusables se mantienen y se incrementan.

En este aspecto, Venezuela está considerada como uno de los países más violentos del mundo, lo cual se ha traducido en una exponencial inseguridad jurídica y de corrupción que resalta en el continente americano, teniendo varios estados que mantienen un sostenido incremento en las ambigüedades y falta de certeza jurídica de los procesos judiciales penales, en donde cada día son más y más familias la que sufren por la falta de aplicación de las normas adecuadas por parte de los operadores de justicia. Debemos resaltar que, el error judicial puede cometerse en cualquier acto formalmente jurisdiccional. Como es bien sabido un funcionario judicial no solo tiene como función la responsabilidad de impartir justicia, sino también la administración de justicia, por lo tanto el juzgador podrá incurrir en errores judiciales al realizar cualquiera de las dos funciones antes mencionadas. Sin embargo el operador de justicia no puede ni debe justificarse basado en ello.

Es importante destacar que, entre los factores que han detonado esta irregularidad judicial y el clima de inseguridad jurídica que se vive, están; el desconocimiento y falta de preparación de los integrantes del poder judicial, la trasgresión del principio de autonomía de jueces y juezas y la elevada acumulación de expediente en los tribunales, motivado a lo ut supra, entre otros. A este tenor la falta de formación del personal conlleva, a una mala aplicación de ley. En tal sentido, en la nación venezolana ocurre cotidianamente una gran cantidad de errores judiciales inexcusables cometidos en los procesos penales, por parte de los jueces que acarrear consigo la libertad de un delincuente que es culpable de los hechos imputados o privación de libertad injustamente para un ciudadano que probablemente no sea

delincuente y al entrar en un recinto carcelario, lo más probable es que se gradúe como un delincuente, motivado al hacinamiento en que se encuentran los recintos carcelarios del país permitiendo que personas que hayan cometido un delito común o más aun siendo inocente, se mezclen con delincuentes de altísima peligrosidad.

Ahora bien, es importante señalar que, en los casos en los que existe un error judicial en la aplicación de la justicia, por parte de sus operadores, por los motivos antes mencionados no solo sufre injustamente la persona a la cual se le cometió dicho error, sino, todos los miembros de la familia sufrirán graves consecuencias, ya sean económicas, moral, espiritual, que casi siempre desembocan en una ruptura del núcleo familiar, ya que dicha injusticia provocará cambios en la historia, estructura y en las relaciones familiares. Por ejemplo, sea privado por medio de un error judicial a un padre de familia, dañará a todos, esposa, hijos, abuelo, la familia tendrá que modificar drásticamente su modo de vida y sus interrelaciones. El sentimiento de inseguridad, temor a nuevos episodios en tribunales de justicias, miedo a vivenciar situaciones judiciales, son las características que permanecerán en el contexto de estas familias.

En efecto, la familia queda disociada en su interacción social en forma definitiva. El error judicial inexcusable por parte de un juez o jueza al momento de impartir justicia ha conmovido las raíces del núcleo familiar, así como los principios de afecto, seguridad, protección y educación. Las consecuencias de esta inseguridad jurídica son altamente impactantes y desencadenan en la familia trastornos de diversa gravedad que se extiende a varias generaciones.

Definitivamente, el error judicial inexcusable en el proceso penal, en el país en los últimos años, ha tenido un gran auge, esto ha dejado una estela de dolor, luto, sed de venganza, confusión, frustración y más personas juzgadas y privadas de libertad injustamente. Este hecho pudiera ser el producto de la falta de seguridad

jurídica que se vive en el país, la falta de ética de los que administran justicia, la ineficacia de la policía, entre las soluciones aplicadas hasta ahora como las campañas de estudios a la población civil, la depuración de los cuerpos de policía y la ejecución de operativos, de duración limitada, pero sin embargo no han tenido una respuesta positiva.

Un aspecto fundamental digno de mencionar, es que ante estas elevadas cifras de errores judiciales, se hace indispensable contar con medios de investigación y aplicación de severos castigos no tanto patrimoniales sino penales, donde se demuestre el garrafal error judicial inexcusable por parte de un juez o jueza.

Lo anteriormente explicado, conlleva a afirmar que debe existir un estricto apego a las leyes y al sentido de justicia, destacando que, en la aplicación de la justicia, se necesita que cada funcionario tenga un grado de estudio básico en derecho, para que de esta manera sepa si esta en presencia de un hecho presuntamente punible, y a su vez este impartidor de justicia, como lo es el juez o jueza, tenga una clara autonomía y no depender todas sus decisiones de un presidencia de un circuito judicial, ya que esto es lo que decide el éxito o el fracaso de un caso presentado ante el tribunal.

De igual manera el propósito de esta investigación es indicar cuando existe un error judicial inexcusable en proceso penal venezolano, por parte de un juez o jueza y una vez determinado este, la manera correcta y legal de cómo se debe llevar el procedimiento de responsabilidad patrimonial del estado ante dicho atropello jurídico.

Con base a lo enunciado en párrafos precedentes, la temática objeto de estudio conduce al surgimiento de la siguiente interrogante: ¿De qué manera responde un juez o jueza por error judicial inexcusable en el proceso penal venezolano? Esta

interrogante lleva implícito como propósito de investigación analizar la responsabilidad del juez o jueza por error judicial inexcusable.

## **Objetivos del Estudio**

### **Objetivo General**

Estudiar la responsabilidad por error judicial inexcusable en el proceso penal venezolano.

### **Objetivos Específicos**

1. Analizar las normas y teorías de entrada que sustentan la investigación.
2. Describir los modos en que se comete un error judicial inexcusable.
3. Señalar el procedimiento aplicable cuando existe un error inexcusable por parte del estado-juez, precisando la responsabilidad patrimonial del mismo (estado-juez).

### **Justificación del Estudio**

Desafortunadamente, el incremento de los errores judiciales, es cada vez mayor, en todas las ciudades y pueblos del mundo, produciéndose un sin fin de ambigüedades que de alguna forma conmociona a la ciudadanía. Dentro de esta gama encontramos la incertidumbre jurídica, dejando a su paso una estela de dolor ante la injusticia que vive un ser querido, el miedo ante las posibles consecuencias de un error judicial del estado como ente que aplica la justicia, y de frustración porque en ocasiones se dificulta el resarcimiento o la solución del caso.

Esta es una investigación de gran relevancia pertinencia y actualidad, ya que en Venezuela se cometen muchas irregularidades en los procesos al momento de

encontrar la verdad, y de castigar a quien en realidad lo merece, lo cual lo hace considerar tradicionalmente como un país donde no se aplica la justicia, en donde los “Palacios de Justicia” de cada estado, son denominados los “Palacios de la Injusticia” y comparados con países con una tasa mucho más elevada que la de Brasil o México en donde existen más inocentes privados de Libertad.

Vale hacer mención entonces del aporte teórico que brinda el presente estudio, el cual se resume en que sus resultados contribuyen a ilustrar en materia de responsabilidad patrimonial del Estado-Juez, aportando datos de gran interés sobre este tema, convirtiéndose a futuro en un valioso material de consulta y ayuda para quienes se sientan atraídos a investigar en esta área.

Sin duda, resulta clara la relevancia jurídica del estudio, ante la evidente proliferación de hechos y abusos en los procesos y por ende de la inseguridad ciudadana, destacándose dentro de los actos abusos, el error judicial inexcusable, desde el punto de vista humano, por su crueldad, como desde el punto de vista jurídico al atacar uno de los bienes máspreciado como lo constituye la Libertad.

Con respecto al aporte metodológico, investigaciones de esta naturaleza impulsan a estudiar temáticas, de este tipo que forman parte del acontecer diario, como lo es el fenómeno del error judicial en la aplicación de la justicia, que permitan apreciar no solo el posible impacto que pudiese tener este hecho en la sociedad actual.

La relación del trabajo con la línea de investigación Estado, sociedad y desarrollo se encuentra en el hecho que este estudio coadyuva a lograr el objetivo en materia de investigación penal, como lo es determinar la responsabilidad patrimonial del estado en cuanto a un error judicial inexcusable de un Juez o jueza, con hechos comprobables; porque se está próximo a declarar culpable o inocente a una persona

que está siendo sometida a un proceso penal y cuyo error desemboca en la pérdida de la libertad para dicho individuo; y de lo contrario éstos elementos quedarían en simples objetos o muestras analizadas, cuyos resultados no hacen ningún aporte al proceso.

Finalmente puede agregarse que estudios de esta naturaleza, benefician a Jueces y Fiscales del Ministerio Público estudiantes y profesionales del Derecho, a los funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, ya que es fundamental conocer el alcance y responsabilidad patrimonial del estado-Juez en el desarrollo de una sociedad Justa e Imparcial, es un procedimiento que tiene el propósito de garantizar la integridad, conservación, estado de derecho y justicia en un proceso penal.

### **Limitaciones del Estudio**

Como principal limitación para el estudio para el mejor desarrollo del presente trabajo de grado, tenemos el poco contenido y jurisprudencias respecto al tema en cuestión, en virtud de que pocas son las personas que ejercen su derecho frente a un error judicial inexcusable y no solicitan al Estado el resarcimiento por tal acción injustificada.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

El contexto teórico, tiene el propósito de dar a la investigación un sistema coordinado y coherente de conceptos y proposiciones que permitan abordar el problema, donde se hace una revisión y selección de los aspectos conceptuales que deban ser tratados y que servirán de guía para el estudio. Por ello Hernández y otros (2007:21), afirman que en el marco teórico “se detallan las actividades que un investigador lleva a cabo para tal efecto: detección, consulta y recopilación de la información de interés con el fin de que las investigaciones anteriores sugieran una respuesta”. En esta perspectiva, resulta necesario contar con un contexto teórico que permita conocer las principales definiciones vinculadas al tema que se está investigando y de esta manera tener un punto de partida con bases fundamentadas.

Por otra Tamayo y Tamayo (2006), se refiere al marco teórico referencial como el bagaje de información seleccionada y considerada de importancia en ocasión al contexto de las dimensiones de variables en estudio (p.39), en tal razón se estructura en cuatro aspectos de importancia; los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, las bases legales y la denominación de términos básicos.

#### · **Antecedentes sobre el Tema**

De acuerdo con Tamayo y Tamayo (2006), los antecedentes corresponden a los trabajos y documentos previos bajo investigación científica de cuyo contenido se

puede extraer criterios ideas, ineptos y metodología a los fines de orientar el contenido y dirección del presente trabajo investigativo.

Por otra parte, Coronel F. (2007), expresa que “son aquellos que hacen referencia a los estudios previos y tesis de grado relacionadas con el problema planteado, es decir, investigaciones realizadas anteriormente y que guardan alguna vinculación con el problema en estudio, generando de esta forma el incremento de información de información referencial para los casos de apreciar” Entre ellos podemos mencionar los siguientes:

Tovar D. (2013), en su trabajo de grado para optar al título de Abogado, el cual presento ante la Universidad José Antonio Páez, cita como antecedente a Figueroa, L. (2009), el cual presento su trabajo especial de grado para optar al grado de especialista en ciencias penales y criminalística, el cual presento ante la Universidad Católica Andrés Bello (U.C.A.B), en caracas – Distrito Capital, realizo un estudio sobre “Derechos del Imputado en el Derecho Procesal Venezolano según la Constitución y el Código Orgánico Procesal Venezolano”, la obligación de los Estados partes en convenios internacionales sobre los derechos Humanos, la cual es la respetar y garantizar los derechos reconocidos a todos las personas sometidas a su jurisdicción.

Destaca la autora en su investigación que, los derechos a los cuales hace mención están consagrados de manera expresa en la convención americana de los derechos Humanos, por lo cual, en virtud de la aplicación de la Justicia y en la defensa de esta, no puede desconocerse el catálogo de derechos y garantías que abrigan al imputado de hechos punibles según el marco jurídico venezolano.

Cabe señalar que, el antecedente ut supra descrito guarda relación con la investigación por cuanto hace un estudio y análisis de la responsabilidad que el Estado como máxima autoridad debe tener para con sus ciudadanos, en velar por los

derechos y garantías e incluso dejar en claro que, si esos derechos y garantías son violentados por el mismo Estado, este deberá responder conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano y los tratados suscritos en defensa de estos derechos y garantías.

María M. (2014), en su Tesis especial para optar al grado de especialista en Derecho Administrativo, el cual presento ante la Universidad Central de Venezuela (U.C.V), en Caracas – Distrito Capital, realizo un estudio sobre “Responsabilidad del Estado en Materia de Prestación del Servicio de Justicia. Particular Atención al Error Judicial”, donde describe la responsabilidad del juez, jueza o Estado-juez, cuando existe el error judicial inexcusable. En cuanto al método analítico, la citada autora sostiene que:

Enfatiza la autora que, “el error judicial, de existir, debe ser reconocido en sentencia por una de estas alzas, de ser ello así, podría pensarse que para demandar al Estado solicitando la indemnización correspondiente, aparte de cumplir con el procedimiento del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que constituye el agotamiento de la vía administrativa previa, debe tener también a su favor esa sentencia que declare el error judicial inexcusable, con lo cual una vez instado el procedimiento administrativo previo, en el entendido de que el presupuesto que se vería afectado en este particular caso de responsabilidad del Estado Juez, sería el del Poder Judicial, y cumplido los trámites ante la Procuraduría, se procedería a demandar ante la Sala Político Administrativa al Estado, a fin de obtener la indemnización correspondiente.

El anterior extracto, guarda íntima relación con el trabajo aquí desarrollado, y tal acotación es fundamental, en virtud de que nos establece cuales son los pasos y procedimientos previos a seguir cuando nos encontramos en presencia de un error judicial inexcusable, el cual una vez así sea declarado por un tribunal competente, queda abierta la vía para solicitar y demandar el resarcimiento o pago por tal afectación o daño causado.

En este orden de ideas, la sala Político Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, en SENTENCIA 00206. DE FECHA 09 MARO DE 2010, demanda por indemnización de daños materiales y morales contra la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por órgano del MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA, hoy Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, parte demandante ÁNGEL NAVA, establece y decide lo siguiente:

Decisión: La Sala declara: 1.- PROCEDENTE la indemnización por los daños patrimoniales reclamados por el actor que se produjeron como consecuencia de la afectación de su proyecto de vida y su esfera moral debido a su reclusión por más de dos (2) años en las Colonias Móviles de El Dorado con fundamento en la Ley de Vagos y Maleantes sin especificar los motivos de su detención. 2.- Improcedente la indexación solicitada. 3.- ACUERDA notificar de esta sentencia al MINISTERIO PÚBLICO y lo EXHORTA a que proceda a abrir una averiguación, a fin de establecer los hechos y sus autores que originaron la reclusión indebida del ciudadano Ángel Nava. 4.- ORDENA la inserción de una nota marginal que dé cuenta de la presente decisión en el Libro de Registro de Reclusos en la Colonia de Trabajo de El Dorado, Departamento Archivo Folio 199. SENTENCIA N° 00206. (VOTO CONCURRENTES DEL CONJUEZ FERMÍN TORO JIMÉNEZ).

Es de valiosa importancia tal sentencia, y guarda total relación con el tema aquí desarrollado, en virtud de que en la misma, la Sala Político Administrativa, una vez verificado que un tribunal de alzada decidió que se cometió un error judicial inexcusable en contra del ciudadano ÁNGEL NAVA, y el mismo cumplió los pasos y procedimientos previos a demandar al Estado Venezolano por el resarcimiento, la misma en atención a la tutela judicial efectiva condena al estado Venezolano por el actuar anormal en la administración de justicia. Asimismo en dicha sentencia se constata que se exhorta al Ministerio público a abrir una averiguación, todo ello en aras de garantizar el equilibrio y justicia en Venezuela y de esta manera evitar que se aplique de manera errónea.

- **Bases Teóricas**

Señala Arias (2006:34), “comprende un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado”.

## **LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO**

Fundamentalmente, la responsabilidad del estado por error judicial, ha sido fundamentada en distintas teorías, Diez (1.991:164) comenta estas teorías haciendo las críticas pertinentes a cada una de ellas, entre las cuales destaca la Teoría del enriquecimiento sin causa, Teoría de obligación moral y la Teoría del riesgo profesional.

### **Teoría del enriquecimiento sin causa.**

Basada en los mismos postulados que la rigen en el derecho civil, se le critica a esta teoría, en virtud que mal podría considerarse que el Estado recibe algún beneficio o evita un perjuicio por la comisión de un error judicial.

### **Teoría de la obligación moral.**

Niega el carácter jurídico de la indemnización por error característica del error jurídico, según Diez (1.991:167), “obliga a restarle eficacia, además de que el fundamento moral es inherente a las demás teorías, pues se trata de la indemnización de daños causados por la injusticia”.

### **Teoría del riesgo profesional.**

En esta, no cuenta la intención del agente, sino el hecho de que él ejerce la actividad que por sí sola acarrea peligro, por lo que la responsabilidad del Estado tendrá un carácter de seguro contra el riesgo profesional de la administración de justicia.

### **RESPONSABILIDAD DEL ESTADO-JUEZ**

Hoy en día se han superado las etapas de la responsabilidad del Estado y de la imputación exclusiva a los agentes públicos, aceptándose la responsabilidad directa del Estado.

Sin embargo la responsabilidad del Estado por su actuación Judicial no ha tenido en nuestro país que dada su importancia y lo justo de las razones que la apoyan, ha debido tener. En Venezuela los principios y normas del derecho se han registrado en la Constitución de 1.961, en el artículo 47 y actualmente en la constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 49, numeral 9 que consagra el derecho a los Venezolanos a reclamar y obtener restablecimiento de la situación jurídica por error judicial, retador u omisión injustificados.

El reconocimiento constitucional plasmado en este artículo supone por si solo y con preceptos legales la consagración de la plenitud y efectividad de un sistema de responsabilidad del estado, el cual el juez o jueza está obligado a aplicar.

La responsabilidad del estado-Juez abarca tanto las actividades jurisdiccionales ( las sentencias erróneas o error judicial en toda materia y no solo en el campo penal, y como por una especie de manifestación de este, a las detenciones y prisiones preventivas erradas, es decir, aquellas seguidas de sentencias absolutorias o de auto

de sobreseimiento) como a las actividades no propiamente jurisdiccionales pero relacionadas con tal función (policía judicial, problemas relacionados con la instrucción, desaparición de dinero u objetos consignados en tribunales, etc, que pueden atribuirse al resto del funcionamiento anormal del servicio de justicia o la administración de justicia (Ortiz, 1.995:15)

Las normas constitucionales tienen un valor normativo absoluto, plenamente vinculatorio y superior, y son verdaderas normas de aplicación directa, preferencial y obligatoria para los jueces.

En este sentido, la circunstancia de que el papel de la responsabilidad sea un mecanismo de control del poder, explica la necesidad de reglas especiales para hacer efectivo tanto el control de la legalidad, como el resarcimiento debido a los daños causados, debido a que la responsabilidad del estado además de erigirse como una garantía consagrada a favor de un particular para logra el resarcimiento al perjuicio causado por el estado, se muestra también en especial en los supuestos de responsabilidad con falta, como medio de control de la propia administración.

En palabras de Martin Rebolledo (1.999), “Un instrumento de poder”, la responsabilidad así juega un rol formativo o pedagógico sobre la actuación de la administración desde que impone las directrices que deberían regir su comportamiento, la responsabilidad colabora al mejor funcionamiento del Estado.

Es por ello que la responsabilidad debe ser vista no solo como una garantía, sino como un mecanismo eficaz de control de la administración, modelador de conducta, que propende a la mejora de los servicios y al mejor desarrollo de las relaciones que se verifican entre el estado y los administrados (Badel, 2.001).

### **La omisión y el retardo procesal.**

Dentro de lo que se ha calificado como funcionamiento anormal de la administración de justicia, se encuentran otros Dos (02) supuestos, que aparte del error judicial son los más comunes:

La omisión judicial consiste precisamente en la omisión de un acto del proceso por parte del juez y que debido a los efectos que pueda tener sobre el proceso, acarreará siempre un daño a una de las partes, mientras que el retardo judicial, implica una duración del proceso que excede con creces la establecida en las leyes objetivas.

En cuanto al segundo de los supuestos, puede considerarse y más en nuestro país, como lo llama González Pérez citado por Torreaba (2.000:15) una “anormalidad” normal, que viola el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, expresamente consagrado en los artículos 26 y 49 de la Constitución y que atribuye el fundamento para la exigencia de la responsabilidad del estado por esta causa.

Cabe observar, que desde este punto de vista puede concluirse que la reparación de situaciones jurídicas lesionadas por la omisión y el retardo judicial indebido al que se refiera el numeral 8 del artículo 49 de la constitución, podría efectuarse por medio del recurso del amparo constitucional, pues además se estaría en una flagrante violación al derecho de petición consagrado en el artículo 51 Eiusdem, como ha sido aceptado en nuestra jurisprudencia, salvando igualmente la posibilidad de reclamar una indemnización.

## **Otros supuestos de mal funcionamiento del servicio de administración de justicia.**

Existen otros supuestos que implican el mal funcionamiento de la administración de justicia, que no se producen en el ejercicio propio de la actividad jurisdiccional, considerados como faltas separables, y que como tales, están sujetas al régimen como de responsabilidad de la administración

Dentro de estos supuestos se pueden mencionar aquellos que se producen en el contexto del manejo práctico del tribunal, como puede ser la pérdida de documentos o piezas del expediente, la utilización o hurto de objetos consignados ante el tribunal.

Ortiz (1.995:583), trae un caso específico conocido por el tribunal supremo español, en el que un secretario de un juzgado se apropió de cantidades de dinero consignadas por el justiciable, en cuya sentencia se declaró la responsabilidad de la administración por tratarse de un funcionario auxiliar de la función jurisdiccional.

Otro supuesto al cual debe prestarse atención, lo constituye la falta de funcionamiento que supone la vulneración de uno de los supuestos que supone el Estado de derecho, cuyo caso más extremo se presenta cuando el tribunal no funciona porque el Estado no ha nombrado al juez o jueza encargado o titular del mismo, produciéndose, como lo indica Jiménez (1.999:178) “(...) el incumplimiento por parte del Estado de su deber de tutelar los derechos de los ciudadanos (...)”.

### **· Bases Legales**

Esta investigación está sustentada por las siguientes leyes y nomas:

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA, GACETA OFICIAL N° 36.860 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1.999

En ese orden de ideas, el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999), en su numeral 8, donde se establece lo siguiente:

...El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas...

De allí se desprende la constitucionalidad de que el Estado es el garante de los derechos y garantías de las personas. Con lo expuesto en éste artículo queda por sentado que toda persona puede solicitar al estado la reparación de un daño, por error judicial. Sin duda, el derecho de cada ser humano a la justicia es deber del Estado garantizar este derecho a cada uno de los miembros de la sociedad.

Por otra parte, la carta fundamental del ordenamiento jurídico venezolano (CRBV, 1999), establece en su artículo 259 lo siguiente:

...La jurisdicción contencioso administrativa corresponde al Tribunal Supremo de Justicia y a los demás tribunales que determine la ley. Los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa son competentes para anular los actos administrativos generales o individuales contrarios a derecho, incluso por desviación de poder; condenar al pago de sumas de dinero y a la reparación de daños y perjuicios originados en responsabilidad de la Administración; conocer de reclamos por la prestación de servicios públicos; y disponer lo necesario para el restablecimiento de las situaciones jurídicas subjetivas lesionadas por la actividad administrativa...

Este artículo fundamenta que, la jurisdicción contencioso-administrativa tiene competencia para condenar al pago de sumas de dinero y a la reparación de los daños y perjuicios causados por la administración.

Además, esta disposición, reiterando el principio consagrado en el artículo 4 de la vigente Carta Magna, establece la corresponsabilidad de la Administración pública y de los funcionarios que se encuentran a su servicio, dejando a criterio del particular afectado la opción de accionar contra uno u otro, el cual establece: "La República Bolivariana de Venezuela es un Estado federal descentralizado en los términos consagrados por esta Constitución, y se rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad.

Por su parte el Artículo 255 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999) refiere lo siguiente:

...Los jueces o juezas son personalmente responsables, en los términos que determine la ley, por error, retardo u omisiones injustificados, por la inobservancia sustancial de las normas procesales, por denegación, parcialidad y por los delitos de cohecho y prevaricación en que incurran en el desempeño de sus funciones...

Igualmente el artículo 139 Constitucional, establece: ...omissis... "El ejercicio del poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la ley".

Por consiguiente, este artículo instituye que, el juez o jueza, serán responsables, por todos aquellos actos, errores, retardo u omisiones en los que incurran en el ejercicio de sus funciones como impartidores de justicia.

Por su parte, El artículo 140 Constitucional establece: ...omissis... “El Estado responderá patrimonialmente por los daños que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea imputable al funcionamiento de la administración pública”...

Es importante señalar que, las disposiciones constitucionales ut supra citadas, al igual de lo previsto en el artículo 49 numeral 8 constitucional, la responsabilidad personal del juez o jueza, que no es otra cosa que la falta personal del Sistema francés, acogida por nuestra jurisprudencia por vez primera en 1963, ahora con rango constitucional.

CÓDIGO ORGÁNICO PROCESAL PENAL (COPP) DE GACETA OFICIAL EXTRAORDINARIO N° 6.078 DEL 15 DE JUNIO DE 2012, EN EL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO VIII.

Establece en su artículo 257, lo siguiente:

...Cuando a causa del recurso de revisión de la sentencia el condenado o condenada sea absuelto o absuelta, será indemnizado o indemnizada en razón del tiempo de privación de libertad.

La multa, o su exceso, será devuelta, con la corrección monetaria a que haya lugar, según los índices correspondientes del Banco Central de Venezuela...

Así mismo el artículo 258 del código orgánico procesal penal, establece:

... El tribunal que declaró con lugar la revisión que origina la indemnización, fijará su importe computando un día de pena o medida de seguridad por un día de salario base de Juez o Jueza de primera instancia.

La indemnización fijada anteriormente no impedirá a quien pretenda una indemnización superior, la demande ante los tribunales competentes por la vía que corresponda.

Aunado a esto el artículo 259 del código Orgánico Procesal Penal, establece:

... Corresponderá también esta indemnización cuando se declare que el hecho no existió, no reviste carácter penal, y el imputado o imputada ha sufrido privación de libertad durante el proceso...

Los artículos precedentes exponen con claridad, la forma de cómo procede la indemnización, y a quienes aplica, y como es el método de cálculo de dicha indemnización por error judicial inexcusable.

- **Definición de Términos Básicos**

**Omisión:** La omisión, en derecho, es una conducta que consiste en la abstención de una actuación que constituye un deber legal.<sup>1</sup> Cumpliéndose los requisitos legales, la omisión puede constituir un delito, cuasidelito o una falta.

**Retardo procesal:** Retraso injustificado en la tramitación de un juicio. El retraso procesal es una forma de injusticia.

**Error:** Acción que no sigue lo que es correcto, acertado o verdadero.

**Inexcusable:** Que no puede eludirse con pretextos o que no puede dejar de hacerse. Una visita inexcusable.

**Responsabilidad:** La responsabilidad es un valor que está en la conciencia de la persona que estudia la Ética sobre la base de la moral.

**Juez o jueza:** Persona que tiene autoridad para juzgar y sentenciar y es responsable de la aplicación de las leyes.

**Estado:** Un Estado es una organización política forzosa e involuntaria constituida por instituciones burocráticas y administrativas estables, como la policía, los militares etc. a través de las cuales ejerce el monopolio del uso legal de la fuerza física (soberanía) aplicada a una población dentro de unos límites territoriales establecidos. Es a la vez la personificación de la nación ejercida a través del Gobierno.

**Restablecimiento:** Acción de volver a establecer una cosa (ponerla en el estado que había tenido antes).

**Injustificado:** Que no es justificado.

**Garantía constitucional:** Las garantías constitucionales se definen como los medios o instrumentos que la Constitución Nacional pone a disposición de los habitantes para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, individuos o grupos sociales; mientras que las garantías procesales como "las instituciones o procedimientos de seguridad creados a favor de las personas, para que dispongan de los medios que hacen efectivo el goce de sus derechos subjetivos

**Indemnización:** aquella acción que se le otorga al acreedor o a la víctima para exigir de parte de su deudor o bien del causante de un daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquél le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación instaurada entre las partes o la reparación del mal causado a la víctima. Dicho de otra manera, la compensación por daños y perjuicios indemniza directamente a la víctima por importantes pérdidas sufridas

### **CAPÍTULO III**

#### **MARCO METODOLOGICO**

Los aspectos metodológicos orientan el proceso de investigación de todo estudio, este se inicia con la indagación y recolección de datos empleando un tipo de investigación que facilite información necesaria para su desarrollo. Lo que conlleva a seleccionar un tipo de investigación, para llevar a cabo de manera satisfactoria el desarrollo de estudio, en este caso se apoyará en una investigación documental, de nivel descriptivo.

#### **Tipo de Investigación**

La presente investigación, se enmarca en el tipo o modalidad de investigación documental, ya que tiene como propósito ampliar y profundizar el conocimiento de la naturaleza y elementos significativos del tema estudiado, utilizando de apoyo todo tipo de información y datos divulgados por medios impresos, así como audiovisuales o electrónicos.

De acuerdo a lo señalado por la Universidad Bicentenario de Aragua (2012:60), los estudios documentales “se ocupan del estudio de problemas planteados en el ámbito teórico; la información requerida para abordarlos se encuentra básicamente en materiales impresos, audiovisuales y/o electrónicos”. De igual forma Tamayo (2003:87), afirma que:

El diseño de investigación documental, es el que se realiza, como su nombre lo indica, apoyándose en fuentes de carácter documental, esto es, en documentos de cualquier especie. Como subtipos de esta investigación se

encuentra la investigación bibliográfica, la hemerográfica y la archivística; la primera se basa en la consulta de libros, la segunda, en artículos o ensayos de revistas y periódicos, y la tercera en documentos que se encuentran en los archivos como cartas, oficios, circulares, expedientes, entre otros.

Quiere decir entonces que a través de la consulta de diversos materiales se llega a un proceso de construcción de conocimientos, un proceso de descubrimiento, de explicación de una realidad que se desconocía. Se procura, en ese sentido, llevar a cabo un trabajo sistemático, objetivo, producto de la lectura, análisis y síntesis de la información producida por otros, para dar origen a una nueva información. Cabe destacar, que el nivel de investigación que compete a este estudio es el analítico, por lo que se entiende por análisis, según Hurtado (2007:40), “un procedimiento reflexivo, lógico, cognitivo que implica abstraer pautas de relación interna de un evento situación, fenómeno. La investigación analítica tiene como objetivo analizar un evento y comprenderlo en términos de sus aspectos nuevos evidentes”. Es decir, se separa el todo en sus partes, para una comprensión e interpretación más profunda con relación al hecho que se estudia.

### **Método de Investigación**

Para la realización de la presente investigación se consideró conveniente emplear método deductivo–analítico, ya que éstos le permitieron a partir del análisis general de la documentación, describir la particular situación objeto de estudio. Con relación al método deductivo, se puede tomar en cuenta la opinión de Sabino (2005:97) determina que: “El conocimiento deductivo permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas”. En cuanto al método analítico, el citado autor sostiene que:

El análisis inicia su proceso de conocimiento a partir de la identificación de cada uno de los elementos que caracterizan una

realidad, de esta forma se establecen las relaciones causa-efecto entre los aspectos que componen el objeto de la investigación.

Al considerar la opinión anteriormente transcrita, se puede inferir en que el análisis consistió en verificar de lo general a lo particular la situación existente, y permitiendo obtener una información válida, clara y precisa del tema investigado para dar un enfoque estrictamente formalista de problema objeto de estudio.

### **Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información**

Según Sabino (2005:75), la técnica “es el procedimiento particular, reflexivo y confiable aplicado al empleo de un instrumento, al uso de material y al manejo de una determinada situación. El método es una estrategia; la técnica es táctica”. Es decir, la técnica es una forma particular para aplicar un método y está referida a los procedimientos empleados para la recolección y tratamiento de la información recabada.

Según Brito (2003:15) “Las técnicas que facilitan el análisis de la información son la lectura, el fichaje, el subrayado y el análisis de contenido de las leyes, índices, extractos, manuales, obras de autores, diccionarios, periódicos, páginas Web de Internet, correos electrónicos. Vale decir, cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información.

Lectura Evaluativa.

Se entiende como aquella lectura que, según Alonso (2002:115):

... es esencialmente crítica, pues, no se trata sólo de comprender el pensamiento de un autor, sino de valorarlo. En ese sentido, se puede decir que la lectura que se realiza para la recolección de los datos tiene un carácter sumamente complejo, ya que la misma constituye el nivel más difícil que puede alcanzarse en la actividad de leer.

La lectura evaluativa es aquella que se realiza para obtener fundamentos y emitir opiniones. Permite el desarrollo del pensamiento crítico reflexivo, para lo cual el lector debe realizar el proceso con pausa, releer el material, tomar notas, indicar diferencias, cualidades, similitudes; confrontar la opinión con otros autores y otros textos escritos. En ella se interpreta, se valora el conocimiento, los datos e informaciones.

### **El Fichaje**

El fichaje por su parte no es sino, el vaciado de las ideas principales subrayadas en el texto, en la ficha. Al unir las ideas principales fichadas, lógicamente, con su respectiva interpretación, se tiene un texto ordenado y clarificador del problema que se investiga. Según Lucarelli y Correa: (1998:98), el fichaje:

Consiste en recoger por separado esos fragmentos significativos de información, a fin de manejarla independientemente de su texto de origen. Esta técnica puede dar lugar a nuevas organizaciones del tema que se está estudiando, a través de las relaciones que se establezcan con otros fragmentos fichados. Se puede confrontar información y puntos de vista, diferenciar datos, complementar otros.

El fichaje es una técnica utilizada especialmente por los investigadores. Es un modo de recolectar y almacenar información. Cada ficha contiene una información que, más allá de su extensión, le da unidad y valor propio. Es una técnica utilizada para la investigación documental bibliográfica, es una unidad rectangular, generalmente de cartón y donde se fija la información recopilada de los hechos, ideas, conceptos, resúmenes, a ser utilizados como datos para el análisis y la construcción del informe de investigación.

## **El Subrayado**

Fischer (2000:16), define el subrayado como “Resaltar por medio de rayas, ideas centrales en una lectura”. El objetivo del subrayado es destacar las ideas esenciales de un texto, para resaltar los puntos más importantes, los argumentos de mayor fuerza, las ideas centrales, las palabras clave. Es una técnica básica del trabajo intelectual, porque sirve para analizar y comprender los contenidos de un texto. Su fundamento consiste en poner en relieve o destacar mediante rayas o resaltar de otro color aquellas series de palabras, ideas o datos fundamentales de un tema en el que se vean reflejados los datos más importantes que merecen la pena ser tenidos en cuenta. Es el primer paso para poder crear resúmenes y esquemas de gran utilidad en la elaboración de un trabajo.

## **El Análisis de Contenido**

El cual permitió clasificar la información, siguiendo para ello lo considerado por Krippendorff, citado por Hernández y otros (2007:412), quien afirma que el análisis de contenido es “... una técnica de investigación para hacer inferencias válidas y confiables de datos con respecto a su contexto”. El análisis de contenido es una técnica de investigación para la descripción objetiva y sistemática del contenido objeto de estudio.

Es objetiva porque emplea procedimientos de análisis que pueden ser reproducidos por otras investigaciones de modo que los resultados obtenidos sean susceptibles de verificación por otros estudios distintos y sistemática, ya que exige la sujeción del análisis a unas pautas objetivas determinadas. En esta metodología de análisis interesa fundamentalmente el estudio de las ideas comprendidas en los conceptos a partir de un texto. Como técnica de investigación, esta herramienta proporciona grandes conocimientos.

Para llevar cabo la recolección de la información, que se requiere para el desarrollo de la investigación, se utilizó como instrumentos las fichas. Estas pueden ser de distintos tipos: bibliográficas, de resúmenes analíticos y textuales. A continuación se desglosan cada una de ellas:

La ficha bibliográfica es una ficha pequeña, destinada a anotar meramente los datos de un libro o artículo. Estas fichas se hacen para todos los libros o artículos que eventualmente pueden ser útiles para la investigación que se realizara. Señalan Flores y García (2004:5), que este tipo de ficha “se registran las fuentes encontradas, por ejemplo, en el catálogo de una biblioteca, en una bibliografía, en índices de publicaciones”.

Al referirse a las fichas resumen señalan Flores y García (2004:5), estas autoras que éstas “contienen el resumen de un libro completo, de un capítulo, o de un apartado de un libro”. Igualmente las fichas analíticas son definidas por Flores y García (2004:6), como aquellas que “describen únicamente el contenido de un artículo de una revista o de un periódico”. Pero en ella se han de especificar las características del artículo en cuanto autor o autores, el título del artículo, entrecomillado y seguido de coma.

En cuanto a las fichas textuales Flores y García (2004: 6) las definen como aquellas que consisten “en transcribir textualmente (palabra por palabra) algunos fragmentos del documento original, va entre comillas y se debe cuidar que a cita sea completa y correcta”. Cada uno de estos tipos de fichas pueden ser utilizados en el momento de recoger la información de las fuentes secundarias consultadas, en cada caso se han de seguir las especificaciones pertinentes a cada modalidad de ficha.

## **Fases de la Investigación**

Según Sabino (1999). La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

Fase I. Analizar las normas y teorías de entrada que sustentan la investigación.

Con la siguiente fase se busca revisar y analizar el ordenamiento jurídico venezolano establecido legalmente y así mismo aquellas teorías que sirven para sustentar dicha investigación. Es por ello que para el desarrollo de esta fase fue necesario el análisis de las normas y teorías respectivas.

En primer lugar se llevó a cabo el análisis oportuno a las normas legales correspondiente al ordenamiento jurídico venezolano, seguidamente se continuo con la teoría, para finalizar con la revisión de otros documentos tales como jurisprudencias y sentencias vinculantes, que permitieron obtener un conjunto de registros de los procesos bajo análisis.

Fase II. Describir los modos en que se comete un error judicial inexcusable.

En esta siguiente fase lo que se trata es de establecer las formas en que un juez, jueza o el Estado-Juez comete un error judicial inexcusable, que puedan darse en el proceso penal venezolano.

Para llevar a cabo la descripción a la cual hace referencia esta fase, hubo necesidad de iniciar con un estudio exhaustivo de manera tal que se pudiera constatar las formas de error judicial inexcusable y se pudo determinar que:

En primer lugar es cuando, los operadores de justicia (jueces y juezas) se acogen y/o convalidan las precalificaciones jurídicas erradas por parte del Ministerio Público, ratificando así errores que posteriormente se convierten en errores inexcusables por parte del juez o jueza, en virtud, de que por ser él o ella conocedores de las normas, deben ser los mismo, quien garanticen el debido proceso y la buena aplicación de las Leyes.

Otros de los modos en que se comete un error judicial inexcusable están en la aplicación de una norma inapropiada al procedimiento llevado a cabo, lo cual acarrea como consecuencia, medidas privativas de libertad.

Debemos apuntar que, este tipo de error también ocurre por violaciones formales, es decir, dejar de considerar una excepción, u omitir el estudio de una prueba, etc.

También se debe señalar que, otros de los modos en cuales se produce el error judicial inexcusable es cuando se introduce hechos ajenos a la Litis, se cambian dichos hechos o sustituye un hecho por otro. Tal error es conocido como error judicial defacto.

Fase III. Señalar el procedimiento aplicable cuando existe un error inexcusable por parte del estado-juez, precisando la responsabilidad patrimonial del mismo (estado-juez)

En el término de esta última fase se busca de alguna manera Extraer de los ordenamientos jurídicos vigentes, el procedimiento a seguir cuando nos encontremos frente a una situación de un error judicial inexcusable, retardo u omisión injustificada, para de esta forma, poder solicitar al Estado-Juez el resarcimiento a que diera lugar

por tal hecho, precisando con claridad cuál será la responsabilidad patrimonial a la que debe responder por un error Judicial Inexcusable cometido.

Cabe señalar que, es menester conocer que nuestra carta magna, en el artículo 49 numeral 8°, nos establece la posibilidad de acudir al órgano Jurisdiccional a solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados, quedando a disposición del afectado la activación del aparato judicial.

Por otra parte, en lo que respecta al ámbito del proceso penal Venezolano, el código orgánico procesal penal, nos establece el procedimiento a seguir para la reparación de la situación jurídica lesiona y en consecuencia, el resarcimiento de forma patrimonial por parte del Estado. Así mismo, cuando una persona se encuentre en presencia de un error judicial inexcusable, retardo u omisión injustificada por parte del Estado-Juez, y este a su vez sea condenado y exista sentencia firme, el Código Orgánico Procesal Penal, en TITULO V, establece el Recurso de revisión, específicamente en los 462 y siguientes, el cual es la vía I para accionar, así mismo establece la procedencia del mismo, quienes podrá o son legitimados para solicitar tal recurso y el procedimiento a seguir.

Así mismo, la ley up supra (C.P.C), nos establece en su capítulo II, una indemnización, reparación y restitución, exactamente a partir del artículo 257 hasta el artículo 261, ambos artículos inclusive. Dicha norma hace mención a esa indemnización a que tiene lugar la persona afectada a consecuencia de un error judicial inexcusable.

El procedimiento se inicia cuando la persona afectada ejerce el recurso de revisión de sentencia firme y esta resulta en absolución, es decir, que la persona ha sido absuelta de todos los cargos. Seguidamente, se procede con las acciones que

darán inicio a otro proceso, el cual permitirá asegurar las condiciones que permitan la reparación de la situación jurídica lesionada a la persona afectada.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **RESULTADOS**

Sobre las bases Legales, Teorías y Jurisprudencia analizadas, se obtuvo como resultado que el juez, jueza o jueces serán responsables, por todos aquellos actos, errores, retardo u omisiones en los que incurran en el ejercicio de sus funciones como impartidores de justicia, todo ello para dar certeza jurídica y establecer un contrapeso contra cualquier irregularidad suscitada en el proceso, y virtud del cual el afectado podrá solicitar el resarcimiento del daño causado.

Por otra parte, también se pudo comprobar que las disposiciones constitucionales analizadas, al igual de lo previsto en el artículo 49 numeral 8 constitucional, la responsabilidad personal del juez o jueza, que no es otra cosa que la falta personal del Sistema francés, acogida por nuestra jurisprudencia por vez primera en 1963, ahora con la Constitución de año 1999, pasan a tener rango constitucional.

También es importante destacar que, del análisis hecho a las teorías relacionadas al tema en cuestión, señalan estas, al referirse a la responsabilidad de la Administración judicial, que las mismas se dan u originan por funcionamiento anormal en materia de actividad de las cuales son garantes los tribunales de la República.

En este orden de ideas en la segunda fase se evidenció las formas en que un juez, jueza o el Estado-Juez comete un error judicial inexcusable, que puedan darse

en el proceso penal venezolano, por lo cual se constató que este se comete cuando los impartidores de justicias en el rol de juez o jueza, se acogen a precalificaciones jurídicas erradas por parte del Ministerio Público.

Por otra parte, se comprobó que, estos errores judiciales también se cometen en la aplicación de una norma errónea, lo cual acarrea como consecuencia, medidas privativas de libertad, no solo afectando al procesado en su proyecto de vida, sino también a su grupo familiar, pues es conocido que dichas medidas afectan económica, social y hasta religiosamente a una familia. Asimismo, se pudo observar que, existe otra problemática, la cual se plantea como omisión injustificada, la cual viene dada por la falta de autonomía que poseen los impartidores de justicias al momento de tomar una decisión u aplicar una norma. Del mismo modo se evidencio que los retardos procesales u omisiones injustificadas, se dan por la inobservancia sustancial de las normas procesales, por denegación de justicia, entre otros, imputable al funcionamiento de la Administración Pública.

Asimismo, en el desarrollo de la tercera fase, se obtuvo como resultado que, la Responsabilidad del juez, jueza o juez-Estado, para restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados, quedando a disposición del afectado la activación del aparato judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 numeral 8° de la carta magna vigente.

Asimismo se demostró que, de acuerdo a lo que contempla el Código Orgánico Procesal Penal, en TITULO V, específicamente en los 462 y siguientes, que el procedimiento a seguir para la reparación de la situación jurídica lesionada, el resarcimiento de forma patrimonial por parte del Estado es el recurso extraordinario de revisión la vía de acción.

Por otra parte, se verificó que partir del artículo 257 hasta el artículo 261, dicha norma hace mención a esa indemnización a que tiene lugar la persona que a consecuencia de un error judicial inexcusable. Asimismo se identificó que para el cálculo de la indemnización para la reparación de la situación jurídica lesionada, el resarcimiento de forma patrimonial por parte del juez, jueza o Estado-juez, se hará según lo establecido en el artículo 258, con las correcciones monetarias que hubiere, dejando salvo cualquier otra indemnización a que diera lugar.

De modo similar, esta otra indemnización se podría solicitar, mediante una demanda patrimonial en contra del Estado por daño moral, de conformidad con lo establecido en el Código Civil venezolano, específicamente en el artículo 1.196, para lo cual se deberá accionar por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, encontrándose dicho procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Jurisdicción contencioso Administrativo (LOJCA).

También se destaca que, en nuestro máximo tribunal, según sentencias, ha establecido en forma reiterada que, las demandas de contenido patrimonial, en contra del Estado Venezolano, no tienen lugar a correcciones monetarias o indexación de la moneda.

## CONCLUSIONES

La Carta fundamental del ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela, consagra explícitamente en el numeral 8 del artículo 49 y en el artículo 255, la responsabilidad objetiva y directa del Estado por el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia. Asimismo se observa en las normas y teoría analizadas se desprenden dos supuestos generales, por un lado, responsabilidad por todas las actividades jurisdiccionales propiamente dichas, es decir, por sentencias erróneas, error judicial, siendo partidarios de la necesidad de que este error sea previamente determinado o reconocido expresamente en una decisión o resolución judicial; y por otro, la responsabilidad derivada de actividades no propiamente jurisdiccionales pero relacionadas con tal función, (retardo u omisiones injustificadas por la inobservancia sustancial de las normas procesales, por parcialidad, por denegación de justicia, entre otros).

También se concluye que, el error inexcusable es una responsabilidad directa por considerar que en virtud, del principio de integridad patrimonial, la Administración responde directamente frente a las víctimas por los daños causados por sus agentes, tanto por faltas puras del servicio como por las posibles faltas de los magistrados o de las magistradas, o de los jueces o juezas, dejando a salvo, tal como lo establece la norma constitucional, la posibilidad que la persona que se sienta afectada por una actuación judicial pueda optar por ejercer una acción directa contra los funcionarios o autoridades que han causado el daño o demandar directamente al Estado, sin perjuicio que el Estado pueda ejercer posteriormente la acción de regreso contra sus agentes.

Así mismo, Como puede observarse, el daño se presenta precisamente de la acción o de la omisión del Estado-Juez y, como en todo análisis lógico del tema de

responsabilidad, deberá existir una relación de causalidad entre el hecho manifestado y el daño ocasionado.

Debe señalarse que, el error judicial capaz de concebir responsabilidad, debe ser inexcusable, por lo tanto debe ser entendido como un error tan grosero que no pueda admitírsele al juez o jueza, ni a nadie incurra en él, o en un error menos grave, pero que mismo hubiese podido evitarse con sensatez, más aun tratándose de conocedores del derecho e impartidores de justicia, quienes dirigen el proceso y profieren la sentencia.

Por El concepto de error jurídico inexcusable se ha constituido en Venezuela como lo que en derecho se conoce como concepto jurídico indeterminado, lo cual trae como consecuencia que opere la Responsabilidad del Estado-Juez, para lo cual debe existir un daño, cierto, específico, anormal y antijurídico.

A saber existe un único procedimiento consagrado por vía legal con carácter manifiesto, el cual tiene como finalidad resarcir de oficio al particular lesionado por el mal obrar de los jueces o juezas como impartidores de justicia, es el establecido los artículos 257 y siguientes del Código Orgánico Procesal Penal el cual presagia la posibilidad de reparar de manera inmediata y sin que medie acción autónoma, a quien hay sido privado de libertad indebidamente.

Llama la atención que, contra las acciones de Responsabilidad Patrimonial opera el lapso de prescripción establecido en al Código Civil el cual deberá computarse desde el momento que el hecho lesivo se origine, es decir bien cuando se produzca el daño o si es el caso de la obtención de un título del cual se desprende una pretensión en contra de la República -como opera por ejemplo con algunas de las causales en los que se fundamenta el recurso de Invalidación-, desde el momento en el cual el fallo declarando con lugar la demanda de invalidación se produzca.

En síntesis, no basta que una sentencia sea revocada para que opere la responsabilidad de un juez, jueza o el Estado-juez. Al igual que, la omisión y el retardo judicial son también causas de Responsabilidad del Estado. Tristemente, la Jurisprudencia Venezolana en torno al tema de responsabilidad de un juez, jueza o el Estado- juez, por error judicial ha sido escasa por no decir que inexistente.

## RECOMENDACIONES

Una vez más se ratifica la existencia del principio de responsabilidad del Estado, entendiéndose este extensible a todas las actividades o a la inactividad del Estado en cualquiera de sus manifestaciones.

El Texto Constitucional vigente consagra la responsabilidad del Estado-Juez, institución esta que será muy útil a los fines de mejorar significativamente, el servicio público de la administración de justicia garantizando así, el principio de la tutela judicial efectiva, que viene a ser el fin último del Constituyente de 1999, en lo que se refiere al órgano jurisdiccional; por lo tanto es sumamente importante la idoneidad y excelencia de los integrantes del Poder Judicial venezolano, habida cuenta que será en principio el Estado, quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados por el ejercicio de esta actividad, ya que será insuficiente el patrimonio del juez o jueza para el resarcimiento del daño ocasionado por su conducta en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Se han establecido ciertos parámetros que hagan viable la solicitud de reparación del daño causado con ocasión del funcionamiento anormal del servicio público de administración de justicia o por error judicial. En tal sentido debe contemplarse un régimen propio de la responsabilidad patrimonial del Estado en cualquiera de sus manifestaciones.

La responsabilidad es directa, la Administración responde directamente frente a las víctimas por los daños causados por sus agentes, tanto por faltas en el servicio, como por las faltas personales de los jueces o juezas, sin perjuicio de la acción de regreso que intente el Estado contra sus agentes.

Teniendo en consideración los resultados obtenidos, cabe mencionar que el error judicial inexcusable descansa sobre los principios siguientes: En primer lugar la

teoría de la relación contractual. De igual forma, la teoría del enriquecimiento sin causa a fin de garantizar la perfecta equidad. No puede obviarse la seguridad que representa conocer y estudiar todas y cada una de las teorías que la sustentan

En la actualidad se pueden describir los modos en que se comete un error judicial inexcusable Dentro del proceso penal, puede referirse que el sistema judicial puede caer en error judicial, retardo u omisión, y de allí nace la responsabilidad del Estado, cuando del contexto de la sentencia, de la realidad de los hechos y sus circunstancias y de la apreciación de las pruebas, y que, por otro, la confrontación entre la solución dada y la que jurídicamente convenía al caso, resulte manifiesta la materialidad de la equivocación.

En líneas generales el modo de actuar ante estos grotesco errores judiciales es extremadamente importante, para que al momento en que sea vulnerados derechos y más si son constitucionales como lo es la libertad se conozca ante cual ente, institución, o autoridad acudir para que sea resarcido el daño de forma patrimonial. Así mismo, en este orden de ideas se hacen necesarias las siguientes sugerencias:

### **Al Ejecutivo Nacional**

Garantizar el estado de derecho y de justicia consagrado en la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como determinar que los organismos encargados de impartir justicia lo hagan de manera ética y apegada a las leyes y a la constitución.

Dotar de los medios tecnológicos y logísticos necesarios a los órganos del poder judicial a objeto de estar a la vanguardia de la investigación, a objeto de enfrentar de una forma más equilibrada los errores del proceso penal venezolano.

## **Al Poder Judicial**

Impulsar la capacitación profesional de sus integrantes, así como de los funcionarios que conforman los Órganos de policía de investigación penal (CICPC) y aquellos que le sirven de apoyo, como los Órganos de Seguridad Ciudadana en el área de la investigación penal

Perfeccionar la aplicación de los procesos, sin más dilaciones que las que establecen las leyes, para que cumplan su rol importantísimo en el proceso penal y así mismo la perfecta aplicación de la justicia por parte del Juez o jueza. En ese mismo orden de ideas, también supervisar el desarrollo de los procesos de investigación y la licitud en la obtención de la pruebas.

## **A los Cuerpo de Investigaciones penales**

Sancionar a los funcionarios, cuando incumplan las formalidades procesales en la realización de la investigación de los hechos y así mismo capacitar permanentemente a los funcionarios de las policías de investigaciones en cuanto al manejo y elaboración de actas policiales.

Depurar el personal adscrito a los cuerpos de investigaciones criminales, para corregir fallas en su desempeño y mejorar la imagen institucional.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Antolisei, F. (1992) **Manual de Derecho Penal**. Bogotá, Colombia. Editorial Temis
- Arias, F. (2006) **El Proyecto de Investigación**. Guía para su elaboración. Caracas: Episteme.
- Brito, J. (2003). **El Proceso Investigativo**. Universidad de Costa Rica: (2da Edición). Editorial Alma Mater.
- Código Orgánico Procesal Penal (2012). **Gaceta Extraordinaria N° 6.078** Junio 15, 2012.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). **Gaceta Oficial No. 36.680**. 30 de Diciembre de 1999.
- Diccionario de Lengua Española (2001). **Diccionario de la Real Academia Española**. España Vigésima Segunda Edición Editorial Espasa.
- Diccionario Jurídico Venezolano. (1997) Caracas: Evergreen
- Flores, M y García, J. (2004). **Introducción a la Investigación**. México: Limusa.
- García, S. (1974) **Derecho Procesal Penal**. Primera edición, México: Porrúa S.A.
- Hernández, S., Fernández C. y Baptista (2007) **Metodología de la Investigación**. Colombia Mac Graw-Hill. Reimpresión Panamericana de Formas e Impresos.
- Hessell, J (2006). **Derecho Penal Liberal de Hoy**. Jurídicas Gustavo .Ibáñez. Primera edición, Colombia.

- Hurtado, J. (2007). **Metodología de la Investigación Holística**. Caracas Venezuela. Fundación Sypal
- Iribarren, M (2000); **La Responsabilidad Patrimonial de la Administración, Aspectos Procedimentales y de Revisión Jurisdiccional**. Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo España.
- Montero, J. (1988.); **Responsabilidad Civil del Juez y del Estado por la Actuación del Poder Judicial**. Temas Claves de la Constitución Española.): Editorial Tecnos, Madrid (España).
- Pavón, F. (1991). **Derecho Penal Mexicano**. 1ª Edición. México: Porrúa
- Real Academia Española (2001). **Diccionario de la Real Academia Española**. España Vigésima Segunda Edición Editorial Espasa.
- Sabino, C. (2005) **El Proceso de Investigación**. Caracas, Editorial Panapo.
- Tamayo y Tamayo, M. (2003) **El Proceso de la Investigación Científica** México. Editorial Limusa, S.A. de CV, Grupo Noriega.
- Universidad Bicentenario de Aragua (2015). **Manual para la Elaboración, Presentación y Evaluación del trabajo Final de Investigación de los Programas de Postgrado**. Maracay: Publicación Propia.
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2007). **Manual de Trabajos de Grado de Maestría y Tesis Doctorales**. Caracas: Autor.
- Wilker, J. (2007). **La Metodología de la Investigación**. México: Editorial Mac Graw. Hill Interamericana.